

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29,
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 10 de mayo de 1952

Núm. 131

S U M A R I O

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 6 de mayo de 1952 por el que se dispone cese
el Quinto Consejo Nacional de Falange Española Tradic-
ionalista y de las J. O. N. S. y se constituye el Sexto ... 2118

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1.º de mayo de 1952 por el que se nombra
Embajador Extraordinario para que asista en la Habana
a los actos conmemorativos del cincuentenario de la In-
dependencia de la República de Cuba, al Embajador de
España en aquella capital, don Juan Pablo de Lojendio
Irujo, Marqués de Velisca ... 2118

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que, con ocasión del
treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, de
Barcelona, se concede indulto total o parcial a los con-
denados por delitos comunes y especiales, con la exten-
sión y en los términos que en el mismo se determinan. ... 2118

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se organiza el
Servicio de Estado Mayor ... 2119
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran
Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al
Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma y Barea. ... 2120

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se nombra Vocal
del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don
Victor Artola Galarza ... 2120
Otro de 1 de mayo de 1952 por el que se reorganizan los
servicios provinciales de la Dirección General de Banca
y Bolsa ... 2120

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la
Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al rever-
endo Padre Hunter Guthrie, S. J. ... 2121

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se dictan nor-
mas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7
de abril a los montes de utilidad pública ... 2122
Otro de 25 de abril de 1952 por el que se amplía la compo-
sición del Patronato Central del Plan Agrícola de Galicia ... 2123
Otro de 25 de abril de 1952 por el que se autoriza al Insti-
tuto Nacional de Colonización la emisión de obligaciones. ... 2123

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de abril de 1952 por la que se resuelve el con-
curso convocado para ingreso en el Cuerpo de Porteros de
los Ministerios Civiles ... 2124

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de mayo de 1952 por la que se manda expedir,
sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Suce-
sión en el título de Marqués de la Mota de Trejo a favor
de doña María de la Soledad Quero y Cabrera ... 2127
Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se declara en situa-
ción de excedencia voluntaria a don Luis Hernanz Cano,
Jefe de Primera Instancia e Instrucción de ascenso ... 2127
Otra de 21 de abril de 1952 por la que se concede la exce-
dencia voluntaria al Capellán del Cuerpo de Prisiones don
Valentin Santamaría Clapers ... 2127
Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado,
por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían
del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Pedro Narváez Ruiz. ... 2127

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de enero de 1952 por la que se jubila a don
Antonino Elián Lorenzo, Inspector de Enseñanza Primaria
de la provincia de La Coruña ... 2127
Otra de 19 de enero de 1952 por la que se da la correspon-
diente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de
Enseñanza Primaria ... 2127
Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se jubila en su
cargo a doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de
Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante ... 2128
Otra de 25 de febrero de 1952 por la que se acuerda dar la
oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores
de Enseñanza Primaria ... 2128
Otra de 1 de marzo de 1952 por la que se da la correspon-
diente corrida de escalas en el Profesorado adjunto feme-
nino de Escuelas del Magisterio por excedencia de doña
Teodora Martínez Blancas ... 2128
Otra de 1 de marzo de 1952 por la que se da la correspon-
diente corrida de escalas en el Profesorado adjunto feme-
nino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña
María Martínez Blancas ... 2128
Otra de 4 de marzo de 1952 por la que se concede la pró-
rroga de un año en el servicio activo al Profesor adjunto
de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fer-
nández Pérez ... 2128
Otra de 13 de marzo de 1952 por la que se da la correspon-
diente corrida de escalas en el Profesorado adjunto feme-
nino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña
Marcelina Díaz-Gayoso Carraceda, de la Escuela del Ma-
gisterio de Lugo ... 2128
Otra de 14 de marzo de 1952 por la que se concede la exce-
dencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora
adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona a doña
Eugenia Marín López ... 2128
Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la exce-
dencia voluntaria en su cargo a doña Fermína Arias An-
dréu, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de
La Coruña ... 2129
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en prin-
cipio, subvención al Ayuntamiento de Tagarahüena (Za-
mora) para construir tres viviendas ... 2129
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en prin-
cipio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de
Alicante para construir dos viviendas en el casco de Beni-
meli ... 2129
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en prin-
cipio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de
Alicante para construir cuatro viviendas en Formentera,
del Segura ... 2129
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se nombran Vicedi-
rector y Secretario del Centro de Enseñanza Media y Pro-
fesional de Barbastro a don José María Aniquino Durán
y don José María Tarazona Vilas ... 2129
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se nombra Interven-
tor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bar-
bastro a don Pablo Gilart Cortés ... 2129
Otra de 15 de abril de 1952 por la que se anuncia la pro-
visión de una plaza de Médico de Guardia, mediante con-
curso-oposición, vacante en la Facultad de Medicina de la
Universidad de Zaragoza ... 2130
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en prin-
cipio, subvención al Ayuntamiento de Villarraso (Soria)
para construir una mixta, con vivienda ... 2130
Otra de 23 de abril de 1952 por la que se concede, en prin-
cipio, subvención al Ayuntamiento de Laina (Soria) para
construir dos unitarias ... 2130

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de abril de 1952 por la que se concede a don
Ernesto Anastasio Pascual la Medalla «Al Mérito en el
Trabajo», en su categoría de oro ... 2130

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 23 de abril de 1952 por la que se convoca con-
curso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secreta-
rio de la Dirección General de Industrias Navales ... 2130

	PÁGINA
Orden de 23 de abril de 1952 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Jefe de Sección de la Dirección General de Industrias Navales	2131
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo último en el recurso contencioso-administrativo número 1.447, interpuesto por don Basilio Sánchez Pérez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1946	2131
Otra de 15 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Leonardo», número 287, de la provincia de Avila	2131
Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombran Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a los señores que se relacionan	2131
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 3»	2131

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 a 255 de la Compañía «Sedas Gutermann, Sociedad Anónima», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	2132
Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 51 a 100 de la Compañía «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya), declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	2132
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando las vacantes de personal facultativo que se citan	2132
EDUCACION NACIONAL. — <i>Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.</i> —Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico de Guardia vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	2132
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Declarando la cancelación de la concesión minera «Crescencia», número 2.732, de la provincia de Salamanca	2132
ANEXO UNICO. — <i>Decretos oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de mayo de 1952 por el que se dispone cese el Quinto Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y se constituye el Sexto

Vencida la etapa por la que fué designado el Quinto Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de acuerdo con lo que establece el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Quinto Consejo Nacional quedará disuelto el día siete de mayo del corriente año.

Artículo segundo.—El Sexto Consejo Nacional estará integrado por los Consejeros que lo son por derecho propio y por los siguientes:

Antonio Paguagua Paguagua.
Modesto Aguilera Morente.
José María Alfaro Polanco.
Camilo Alonso Vega.
Eduardo Alvarez Rementería.
José María Arelliza Rodas.
Rafael Arias de Velasco.
Daniel Arraiza Gofí.
Mariano Calviño de Sabucedo.
Demetrio Carceller Segura.
Antonio Correa Veglión.
Sancho Dávila y Fernández de Celis.
Leopoldo Eljo y Garay.
Alfonso de la Fuente Chaos.
Rafael García Valiño.
José María Gutiérrez del Castillo.
Luis Gutiérrez Santamarina.
Fermín Izurdiaga Lorca.
Pedro Lain Entralgo.
Ramón Laporta Girón.
Amadeo Marco Ilincheta.
Miguel Matéu Plá.
Joaquín Miranda González.
Jesús Muro Sevilla.
Pedro Nieto Antúnez.

Julián Pemartín Sanjuán.
Fray Justo Pérez de Urbel.
Alfonso Pérez Viñeta.
Juan José Pradera Ortega.
Miguel Primo de Rivera.
Antonio Riestra del Moral.
Miguel Rodrigo Martínez.
Francisco Rodríguez Martínez.
Carlos María Rodríguez de Valcárcel.
Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.
Jesús Suevos Fernández.
Romualdo de Toledo y Robles.
Manuel Torres López.
Antonio Tovar Llorente.
Francisco Ibadie Otermín.
Pedro González Bueno.
Emilio Rodríguez Tarduchy.
José María Fontana Tarrats.
Servando Fernández Victorio.
Francisco Rodríguez Acosta.
Carlos Reín Segura.
Juan Antonio Suanzes y Fernández.
Tomás Gistau Mazzantini.
Juan Angel Ortigosa Irigoyen.
Joaquín Manglano y Cucaló de Montrull.

Artículo tercero.—El Nuevo Consejo Nacional se constituirá el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1.º de mayo de 1952 por el que se nombra Embajador Extraordinario para que asista en La Habana a los actos conmemorativos del cincuentenario de la Independencia de la República de Cuba al Embajador de España en aquella capital, don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Mi Embajador Extraordinario para que asista en La Habana a los actos conmemorativos del cincuentenario de la Independencia de la República de Cuba, al Embajador de España en aquella capital, don Juan Pablo de Lojendio Irure, Marqués de Vellisca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que, con ocasión del treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, de Barcelona, se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales, con la extensión y en los términos que en el mismo se determinan.

Ha sido norma de Gobierno, en orden a su política penitenciaria, el hacer compatible la justa sanción impuesta por los Tribunales de Justicia a quienes delinquieron con el deseo de incorporar a la vida social al mayor número de españoles que durante el cumplimiento de sus condenas dieron claras pruebas de arrepentimiento, que permiten estimar han de hacer una vida honrada en libertad. Y a lograr tal fin se encaminaron los Decretos de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, gracias a cuya aplicación alcanzó su libertad una parte importante de la población reclusa.

Se viene asociando la concesión de estos indultos generales a la celebración de faustos acontecimientos, y como en fecha próxima se celebra en nuestra Patria el treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, magno acontecimiento de la Cristiandad, el Gobierno, como representante de una Nación eminentemente católica, considera que debe escuchar la voz de los afligidos, ofreciendo con este motivo un amplio perdón, tan grato a la Iglesia como a los sentimientos cristianos de nuestro pueblo. Sólo se limita la generosidad de la gracia a los estrictos principios de defensa social, que en ningún caso deben ser rebasados. Consecuencia de ello es la concesión de un indulto total para las penas inferiores a dos años; de la mitad de la pena cuando se trate de condenas de dos a seis años, y de una cuarta parte de las penas superiores a seis años e inferiores a veinticinco, con revocación del beneficio del indulto total de penas inferiores a dos años si el reo volviera a delinquir.

Por último, se hacen extensivos los beneficios concedidos al extrañamiento por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las sanciones de relegación, confinamiento y destierro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se concede indulto total de las penas privativas de libertad que no excedan de dos años, impuestas o que se impusieron por delitos y faltas comprendidos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes Penales especiales, siempre que los hechos que las motiven hayan sido ejecutados con anterioridad a la fecha de uno de mayo de este año.

Artículo dos.—Cuando el anterior indulto se aplique a penas impuestas por delitos dolosos, se otorgará con la condición de que el reo no incurra en reincidencia o reiteración por comisión de un nuevo delito, también doloso, en un plazo de cinco años, pues en este caso se revocará el indulto concedido y deberá cumplir la pena remitida.

Artículo tres.—Se otorga indulto de la mitad de las penas privativas de libertad que no excedan de seis años, a los condenados por delitos comunes o especiales, comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo primero, y en virtud de hechos anteriores a la fecha que en el mismo se expresa.

Sin embargo, cuando al propio condenado, por el mismo hecho, se le hubieran aplicado conjuntamente los beneficios de los Decretos dados en diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se entenderá reducido este indulto a la cuarta parte de la pena impuesta.

Artículo cuatro.—Se remite la cuarta parte de la pena impuesta a los condenados a penas privativas de libertad superiores a seis años y que no excedan de veinticinco años, por delitos comunes o especiales igualmente comprendidos en las disposiciones del artículo primero, y por hechos realizados antes de la fecha en él señalada.

Artículo cinco.—Los beneficios concedidos en este Decreto no alcanzarán:

Primero. A los que sean reincidentes o reiterantes.

Segundo. A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieran nota desfavorable, por actos realizados en prisión, conceptuada como falta muy grave, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero. A los rebeldes que estuvieren reclamados por medio de requisitorias, si no se presentaren dentro de los treinta días después de la publicación de este Decreto.

Cuarto. A los condenados por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. En las causas pendientes, el plazo de treinta días se contará a partir del auto que declare firme la sentencia condenatoria.

Artículo seis.—Se declaran extinguidas las sanciones de relegación, confinamiento y destierro impuestas por los Tribunales especiales.

Artículo siete.—En las causas pendientes, el Tribunal sentenciador, una vez firme la sentencia, aplicará las anteriores disposiciones sobre indulto, previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo ocho.—En las causas ya falladas, el indulto se aplicará por los Tribunales y Autoridades Judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificación acreditativa de su conducta correccional en el caso de hallarse en prisión, que les expedirán los Directores de las Prisiones o Establecimientos penitenciarios.

Artículo nueve.—Los Tribunales y Juzgados revisarán de oficio la situación de los procesados y acordarán su libertad provisional cuando por la entidad de los hechos enjuiciados y la calificación jurídica que a los mismos corresponda les alcanzare en su día el indulto total.

Igualmente revisarán de oficio los autos de prisión, teniendo en cuenta el tiempo que lleven los procesados de prisión preventiva y la pena efectiva que en su día hubieran de cumplir de ser condenados, haciendo deducción de los indultos generales que les sean aplicables.

Artículo diez.—Se declaran de urgencia las actuaciones a que den lugar el presente Decreto de indulto, debiendo extremar su celo las Autoridades Judiciales encargadas de su ejecución, cuando los procesados o condenados estén privados de libertad.

Artículo once.—Se autoriza a los Ministerios respectivos para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, y en especial al Ministerio de Justicia, para que dicte las normas reglamentarias necesarias para su constancia en el Registro Central de Penados y Rebeldes de los indultos revocables que se concedan.

Artículo doce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se organiza el Servicio de Estado Mayor.

El Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, al afirmar que la razón de ser del Servicio de Estado Mayor exigía mantener vivas, permanentemente, las cualidades y aptitudes más destacadas en los Jefes y Oficiales que ejercieran la función de Estado Mayor, establecía, como consecuencia, la imprescindible necesidad de que dicho personal alternara, constante y sucesivamente, el ejercicio de aquella función con el contacto íntimo y directo de las Tropas. Estas premisas con-

servan todo su valor y a ellas debe ajustarse la prestación de tan importante cometido.

Por otra parte, la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre aptitud para el ascenso, deroga parcialmente, el Decreto arriba citado y las Ordenes de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve que lo desarrollaron. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley referida, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Estado Mayor estará integrado por el personal del Cuerpo de Estado Mayor y por el de las Armas, Diplomado de Estado Mayor, que preste servicio en los destinos de ese carácter que como tales figuren en las plantillas vigentes, así como en los servidos, eventualmente, en comisión, de dicho carácter.

Quedan suprimidos los Cuadros Activo y Eventual del Servicio de Estado Mayor.

Artículo segundo.—Las disposiciones que regulan la provisión de destinos del personal del Ejército serán aplicables, de un modo general, a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y a los de las Armas, diplomados de Estado Mayor, con las particularidades que especifica este Decreto.

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales que constituyan las promociones de la Escuela de Estado Mayor, que salgan de ella con posterioridad a la publicación de esta disposición, vendrán obligados a prestar un año de servicio en los Estados Mayores de: Cuerpos de Ejército, Comandancias Generales, Divisiones, Circunscripciones, Agrupaciones de Costa o Gobiernos Militares que lleven aneja Jefatura de Tropa; pudiendo, a este efecto, solicitar las vacantes del Servicio anunciadas a su salida de la Escuela. A los que, de este modo, no las obtengan, les será adjudicado destino en comisión, sin derecho a dietas, por el plazo máximo de un año, a los Estados Mayores citados que fije este Ministerio, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Durante dicho año, el personal destinado en comisión no estará sujeto a plazo de permanencia para poder solicitar destinos del Servicio de Estado Mayor. En cuanto a destinos de su Arma, podrá solicitarlos cuatro meses antes de finalizar su comisión, con derecho preferente para guarnición en que se encontraba al ingresar en la Escuela.

Artículo cuarto.—Con objeto de que el personal de las Armas, diplomado, se ejercite en la función de Estado Mayor, en cada uno de sus empleos, el Ministerio del Ejército, a la vista de las necesidades del servicio en las Unidades de las Armas y en los Estados Mayores y de las circunstancias de los interesados, adjudicará a éstos destinos en comisión, sin derecho a dietas, por el plazo de un año, en los Estados Mayores de las Unidades a que se refiere el artículo anterior, localizados en las mismas guarniciones en que los interesados se encuentren sirviendo destinos de Arma, o en las más próximas de no haber en aquellas tales Estados Mayores. Estos destinos no serán computables a los efectos que señala el artículo quinto.

Artículo quinto.—Cuando existan en el Servicio destinos vacantes, por falta de solicitantes, serán cubiertos con carácter forzoso, eligiendo, a ese efecto, al personal que en el propio empleo cuente con menos tiempo en dicho Servicio, y a igualdad de éste, el más moderno. El expresado personal, una vez cumplido el plazo de permanencia en su destino forzoso, tendrá derecho preferente para destinos de su Arma de provisión normal en la guarnición de origen, y de no poder obtener dicho beneficio, podrá pasar, previa petición, destinado dos años como máximo, en comisión, sin derecho a dietas, a un Cuerpo de su Arma de la propia guarnición y en caso de no haberlo en cualquiera otra, durante cuyo plazo conservará el derecho preferente mencionado para aquella guarnición en que cumpla la comisión.

Artículo sexto.—Todo personal que preste Servicio de Estado Mayor usará el emblema de Estado Mayor y la faja reglamentarios.

Artículo séptimo.—Queda facultado el Ministro del

Ejército para dictar las disposiciones correspondientes al desarrollo del presente Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma y Barea.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma y Barea, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se nombra Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Víctor Artola Galará.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y a virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós,

Vengo en nombrar Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Víctor Artola Galará, en la vacante producida por fallecimiento del excelentísimo señor don José Luis de Ussia, Conde de los Gaitanes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 1 de mayo de 1952 por el que se reorganizan los servicios provinciales de la Dirección General de Banca y Bolsa.

El Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y tres señaló la conveniencia de que al establecimiento de un Centro directivo en materia de Banca deberían corresponder las necesarias ramificaciones provinciales, dado que la actividad propia de aquél está diseminada por todo el territorio nacional. Así nacieron, en algunas Delegaciones de Hacienda, las llamadas Secciones provinciales de Banca, con cometidos propios del período de guerra y para prevenir ulteriores actuaciones, tales como el desbloqueo de cuentas bancarias y la restauración o reconstrucción de contabilidades, objetivos todos superados ya actualmente.

Por otra parte, la Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno reorganizó las Juntas Locales de Banca, que desde mil novecientos treinta tenían como misión fundamental garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras de la actividad bancaria; pero que por la limitación de sus funciones y del ámbito territorial de su competencia, circunscrito a las capitales y a otras pocas poblaciones de importancia, no han desarrollado hasta la fecha una actuación eficiente, cuando deben ser, sin duda, instrumentos valiosos de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y las entidades crediticias.

Resulta, pues, que los servicios provinciales de la Dirección General de Banca y Bolsa están confiados hoy a

dos organismos diferentes, de los que uno de ellos está periclitado ya, y el otro carece de las condiciones necesarias para realizar una labor verdaderamente eficaz y práctica, por todo lo cual se ha considerado conveniente, previo informe favorable del Consejo Superior Bancario, sustituir las Juntas Locales de Banca por otras de mayor amplitud geográfica y funcional, encomendando también a los Presidentes de las mismas determinados servicios, que ahora están atendidos deficientemente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltas las Secciones Provinciales de Banca que instituyó el Decreto de veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

También se acuerda la disolución de las Juntas Locales de Banca que creó la Orden de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y fueron reorganizadas en veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se establecen, bajo la dependencia de la Dirección General de Banca y Bolsa, las Juntas Provinciales de Banca, que ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la respectiva provincia.

La sede de las Juntas Provinciales de Banca radicará en la correspondiente capital o en otras plazas, por excepción, siempre que en ellas exista Subdelegación de Hacienda y así lo aconseje la importancia demográfica y económica de dichas localidades, a juicio del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Superior Bancario desempeñará, en cuanto a Madrid y su provincia, todas las funciones que este Decreto atribuye a las Juntas Provinciales de Banca.

Artículo tercero.—La Presidencia de las Juntas Provinciales de Banca recaerá en un Profesor Mercantil de Hacienda o en otro funcionario del mismo Ministerio perteneciente a algún Cuerpo o especialidad de carácter técnico, cuando la correspondiente plantilla carezca de Profesores Mercantiles en servicio activo.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Banca serán nombrados por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, siendo de su competencia convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas.

Artículo cuarto.—Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Banca ejercerán, dentro de cada provincia, además de dicha presidencia, y por delegación de la Dirección General de Banca y Bolsa, las facultades siguientes:

a) Representar a la mencionada Dirección cerca de las Empresas bancarias, Colegios de fedatarios públicos mercantiles, Cámaras de Compensación y demás Entidades o Corporaciones análogas.

b) Evacuar cuantos informes solicite la referida Dirección y elevar a la misma las propuestas que consideren necesarias.

c) Verificar, previo acuerdo de la Dirección General de Banca y Bolsa, las inspecciones previstas en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el artículo ciento diez del Reglamento de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve y en el artículo sexto del Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

d) Encauzar los trabajos de las Juntas y dirigir todos los servicios que en las mismas se organicen.

e) Los demás cometidos que señalan las disposiciones en vigor o que acuerde la Dirección General de Banca y Bolsa, dentro de sus peculiares atribuciones.

Artículo quinto.—Las Juntas Provinciales de Banca estarán constituidas por el Presidente, el Vicepresidente y un número de Vocales igual al de los Bancos y Banqueros establecidos en cada provincia, vinculándose estos cargos en los Directores o Gerentes de la Oficina principal que los Establecimientos bancarios tengan en la respectiva demarcación territorial, quienes podrán ser sustituidos por los Subdirectores o por cualquier Apoderado de la misma, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

La Vicepresidencia de las Juntas será desempeñada por el Director de la correspondiente sucursal del Banco de España, pero con la sola facultad de convocar y pre-

sidir las sesiones de las Juntas, en casos de ausencia o enfermedad de los Presidentes.

La Secretaría de las Juntas Provinciales de Banca recaerá en el Vocal que ellas mismas designen.

Todas las Empresas bancarias formarán parte, obligatoriamente, de las respectivas Juntas.

Artículo sexto.—Se atribuyen a las Juntas Provinciales de Banca las facultades siguientes:

a) Entender en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de las tarifas bancarias y demás normas de observancia obligatoria vigentes en la actualidad o que puedan dictarse en lo futuro, singularmente las que regulan el ejercicio del comercio bancario, así como la apertura de sucursales y agencias urbanas, velando por su más exacto cumplimiento.

b) Perseguir el ejercicio clandestino de la profesión bancaria incluso por corresponsales no banqueros o Empresas bancarias que carezcan de sucursales en la respectiva localidad, iniciando, al efecto, los expedientes que procedan, para su posterior envío a la Dirección General de Banca y Bolsa.

Las Juntas podrán desempeñar también funciones conciliatorias para resolver las posibles diferencias que surjan entre dos o más Empresas bancarias operantes en la respectiva provincia.

Artículo séptimo.—Las Juntas Provinciales de Banca adoptarán siempre sus acuerdos por mayoría de votos, correspondiendo a los Presidentes la ejecución de tales acuerdos y la de las órdenes o instrucciones emanadas de la Superioridad, sin perjuicio de las facultades del Ministro de Hacienda y de la Dirección General de Banca y Bolsa.

Artículo octavo.—Todos los acuerdos que adopten las Juntas sobre interpretación de tarifas bancarias, así como los expedientes que por las mismas se instruyan para la imposición de sanciones, deberá someterse a la Dirección General de Banca y Bolsa, que resolverá lo que en definitiva proceda, siempre con informe del Consejo Superior Bancario.

Las Juntas Provinciales de Banca remitirán copia de sus actas, debidamente autorizadas, a la referida Dirección, que estará facultada para suspender la ejecución de los acuerdos, hasta que se dicte la resolución que corresponda, previo informe del Consejo Superior Bancario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Banca y Bolsa queda autorizada para regular en detalle el funcionamiento de las Juntas, procurando la mayor eficacia y uniformidad de las mismas.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que exija la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas las disposiciones que lo contradigan.

Artículo transitorio.—Las Juntas Locales de Banca continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se organicen las Juntas Provinciales que deban sustituir las.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al Rvdo. Padre Hunter Guthrie, S. J.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. Padre Hunter Guthrie, S. J.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril a los montes de utilidad pública.

Dictada la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos con el fin de impulsar y facilitar con auxilios no sólo la repoblación forestal de terrenos de propiedad pública o privada, sino también la ejecución de las obras y trabajos que contribuyan a la mejora y fomento de los montes existentes, resulta de manifiesta procedencia que, dada la función tutelar y la intervención que el Estado ejerce sobre los incluidos, por razón del interés que su conservación implica en el Catálogo de los de utilidad pública, sean adoptadas las medidas necesarias a fin de que la referida Ley se aplique a tan importante sector de la riqueza forestal española.

En su consecuencia, y toda vez que a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial le están atribuidas esas funciones tuitivas respecto de los montes catalogados pertenecientes a Municipios y Establecimientos públicos, ha de encomendarse a dicho Centro directivo el estudio de los planes periódicos necesarios para que en forma orgánica y sistemática se realicen en ese área forestal las mejoras convenientes, estableciendo, conforme a lo que dispone el artículo décimo de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la adecuada coordinación con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo encargado del cumplimiento de la Ley, para que, una vez conocidos y aceptados dichos planes por las Entidades auxiliares y aprobados por el Ministerio de Agricultura, pueda derivarse de su ejecución progresiva y metódica el máximo beneficio para las masas forestales, cuya existencia y conservación son de tan acusado interés general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De los créditos autorizados por la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, sobre auxilio a repoblaciones y mejoras de los montes, el Patrimonio Forestal del Estado podrá destinar anualmente, para atender a los gastos que origine la ejecución de planes periódicos de mejora de los montes de utilidad pública, pertenecientes a entidades municipales y establecimientos públicos, una cantidad no superior a cincuenta millones de pesetas, cuyo señalamiento y distribución determinará el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—La aplicación de la presente disposición dentro del área de montes aludidos en el artículo anterior, alcanzará solamente a los que no estén fundamentalmente desprovistos de arbolado y, por lo tanto, necesitados de repoblaciones de consideración; es decir, a aquellos que contengan ciertas existencias maderables o leñosas, siquiera sea en espesura defectiva y con pequeños rasos salpicados, cuya discriminación se hará de acuerdo con las normas que a tal efecto dictará el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Las cantidades que se destinen para la realización de los referidos planes se concederán a las entidades propietarias a título de anticipo y subvención, dentro de los límites que establece el artículo cuarto de la citada Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial estudiará y redactará planes periódicos de mejora de los montes, o grupos de montes pertenecientes a la misma Entidad, afectos a su jurisdicción, comprensivos de toda clase de obras, trabajos y servicios, desde el saneamiento y defensa de la propiedad, hasta la ejecución de vías de saca y construcciones forestales, con inclusión de los proyectos de explotación, repoblaciones complementarias de las insuficientes cubiertas arbóreas actuales, medidas contra incendios, labores selvícolas, combate de plagas, fomento de pastizales y cuantos otros supongan una mejora efectiva plenamente justificada, con sentido económico, social o financiero.

Dichos planes comprenderán los siguientes apartados:

a) Enumeración de las mejoras que se propongan y estudio económico de las mismas.

b) Programación de su ejecución por anualidades.
c) Fondos con que se atenderá a su realización, indicando las subvenciones y anticipos necesarios.

d) Plazos y forma de reintegro de los anticipos.

Artículo quinto.—Los planes de mejoras se pondrán en conocimiento de las Entidades dueñas de los montes para su aceptación en la forma que exija su respectiva legislación orgánica y serán ulteriormente elevados a la superior resolución del Ministerio de Agricultura por la Dirección General de Montes, con informe de la misma, así como de la del Patrimonio Forestal del Estado; ver-sando este último únicamente sobre la posibilidad de invertir las cantidades que la realización de los referidos planes exija.

Artículo sexto.—Al aprobarse los planes por el Ministerio de Agricultura, se determinarán para cada uno de ellos los auxilios, tanto en concepto de subvención como de anticipo, que su realización exija; cantidades que, una vez acordadas su concesión, podrán librarse total o parcialmente en las épocas y plazos más convenientes para la ejecución de los trabajos.

En la misma Orden aprobatoria se fijará el tanto por interés, no mayor del uno por ciento anual, que devengue el anticipo, y el plazo para su reintegro dentro de los límites que determina el artículo séptimo de la Ley; se especificará asimismo la modalidad de la devolución, ya sea con cargo a la renta o al aumento de renta derivado de las mejoras realizadas, o bien con cargo a los fondos propios de las Corporaciones o Establecimientos públicos beneficiarios del auxilio, o también en una y otra forma simultáneamente.

Artículo séptimo.—La resolución del Ministerio de Agricultura, aprobatoria de cada uno de los planes de mejoras, se notificará al Patrimonio Forestal del Estado, correspondiendo su realización a la Dirección General de Montes, a cuyo efecto los servicios que de ella dependen someterán a su aprobación las oportunas propuestas de trabajo y obras.

La Dirección General de Montes remitirá mensualmente a la del Patrimonio Forestal del Estado la relación de las propuestas que aprueben solicitando del mencionado Organismo los fondos que exijan la ejecución de las mismas. La distribución de dichas cantidades entre los Servicios que hayan de realizar las mejoras corresponderá acordarla al primero de esos Centros Directivos.

Las cuentas resultantes de la realización de los trabajos se aprobarán por la Dirección General de Montes, que las remitirá al Patrimonio Forestal del Estado para su archivo y presentación. Asimismo corresponderá a la Dirección General de Montes llevar la contabilidad de los anticipos concedidos y sus reintegros aprobando la liquidación total de esas cuentas.

Para la comprobación contable, la Dirección General de Montes remitirá a la del Patrimonio Forestal del Estado, antes del treinta y uno de enero de cada año, relación detallada por montes o grupos de montes pertenecientes a la misma Entidad—según se haya aprobado el plan de mejoras—, de las cantidades recibidas de este Organismo durante el año precedente, de los gastos realizados y de la situación de los remanentes. En la misma relación se anotarán, cuando a ello hubiere lugar, los reintegros verificados y los saldos de los anticipos concedidos pendientes de devolución.

Artículo octavo.—Si durante la ejecución de un determinado Plan de mejoras experimentaren aumento los costes unitarios que sirvieron de base para su formulación y fuere preciso, por tanto, un aumento del presupuesto aprobado, se formularán por la Dirección General de Montes las pertinentes propuestas complementarias, cuya aprobación se sujetará a las mismas formalidades que las que se cumplieron para la de dicho Plan.

Artículo noveno.—Quedarán afectas a la devolución de los anticipos concedidos para la realización de mejoras, las rentas que la Entidad propietaria del monte catalogado objeto de las mismas obtuviera de éste en los años correspondientes al pago de los plazos de reintegro del auxilio.

Cuando el auxilio fuere otorgado para trabajos de repoblación, podrá también exigirse la garantía que señala el artículo séptimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere

necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se amplía la composición del Patronato Central del Plan Agrícola de Galicia.

El Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, por el que se modifica la anterior organización del Plan Agrícola de Galicia, estableció en su artículo primero que el Patronato Central sería presidido por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura y formarían parte del mismo, en calidad de Vocales, los Presidentes de las Diputaciones de las cuatro provincias gallegas o Gestores en quienes deleguen, los cuatro Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de cada región, los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y Ganadería y el Interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el Patronato.

Asimismo, en el artículo segundo del nombrado Decreto se reserva como función específica de la presidencia todo lo relacionado con la mejora de los prados y de la explotación lechera del ganado vacuno, labor que viene realizando por medio del Servicio correspondiente.

La experiencia adquirida desde la promulgación del aludido Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, pone de manifiesto la extraordinaria conveniencia de que en las sesiones que celebre el Patronato Central tome parte el Director técnico del Servicio de Mejora de los Prados y de la Explotación Lechera del Ganado Vacuno no sólo a los fines de aportación a las deliberaciones de su especial conocimiento en las materias que le están encomendadas, sino también y principalmente a fin de evitar interferencias entre la labor que dicho Servicio realiza y las actividades que relacionadas con ella puedan tener a su cargo los Consejeros provinciales del Plan, procurando así la mayor armonía y unidad en las directrices técnicas y realizaciones prácticas que el Plan persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero, párrafo segundo del Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, quedará redactado en la forma siguiente:

El Patronato estará presidido por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, y formarán parte del mismo, como Vocales, los Presidentes de las Diputaciones de las cuatro provincias o Gestores en quienes deleguen; los cuatro Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de aquella región; los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial y de Ganadería y el Interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el Patronato. Formará parte del Patronato y podrá asistir a las sesiones que el mismo celebre, con voz, pero sin voto, el Director técnico del Servicio de Mejora de los Prados y de la Explotación Lechera del Ganado Vacuno del Plan Agrícola de Galicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 25 de abril de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización la emisión de obligaciones.

La Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete autorizó al Instituto Nacional de Colonización para emitir, con destino a la adquisición de fincas para los fines que le son propios y hasta un máximo de mil

millones de pesetas, obligaciones amortizables a la par, por sorteo, durante un plazo de veinticinco años y con un interés de cuatro por ciento anual, libre de impuestos.

Dentro de la autorización global mencionada, para efectuar cada emisión parcial es necesaria la del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y de conformidad con el de Hacienda, determinando su fecha, forma, tipo y cuantía.

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos mantiene la cifra de mil millones de pesetas como límite máximo de la autorización general, pero introduce, recogiendo las enseñanzas de la experiencia, importantes modificaciones en las condiciones de la emisión.

Respecto al destino de su producto, autoriza al Instituto para invertirlo no sólo en la adquisición de fincas, sino también, para dar más amplia eficiencia a su cometido, en obras que constituyen mejoras suyas permanentes y reproductivas.

Amplia la garantía de las obligaciones, después de ratificar que gozarán de todas las que son propias de la Deuda del Estado, y señala dos límites a la emisión, uno, referente a la que pueda hacerse en cada ejercicio económico, y otro, absoluto, que las obligaciones en circulación no deben traspasar en ningún momento.

Tanto uno como otro límite permiten la emisión de ciento setenta y cinco millones de pesetas, cuya autorización está contenida en el artículo tercero del Decreto de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ya que, por un lado, la capacidad de emisión del Instituto en el presente ejercicio económico, atendidas las cifras que en su vigente presupuesto corresponden a los conceptos recogidos por el artículo décimo de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reformado por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, asciende a la expresada cantidad, y por otro, el límite absoluto fijado por la última Ley resulta ser superior a los seiscientos millones, cuando las obligaciones que el Instituto Nacional de Colonización tendrá en circulación después de emitir las ahora autorizadas no excederán de los quinientos cincuenta millones.

Justificado así el cumplimiento de todos los requisitos legales y siendo necesarios los fondos al Instituto Nacional de Colonización para continuar el desarrollo de su labor con el ritmo previsto al formar y aprobar su presupuesto para mil novecientos cincuenta y dos, procede autorizar la puesta en circulación de la emisión de ciento setenta y cinco millones de pesetas figurados en su vigente presupuesto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, hecha de conformidad con el de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para poner en circulación dentro del presente ejercicio económico hasta la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesetas nominales, autorizada por el artículo tercero del Decreto de primero de febrero del año en curso, comprendida en la cuantía total máxima de mil millones fijada por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, obligaciones del propio Instituto de las características y con los privilegios, las garantías y las exenciones tributarias establecidas en dicha Ley, modificada por la de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo de consignarse en los Presupuestos de Gastos del Estado de cada año los créditos que con respecto a ellas se dispone en los artículos noveno y doce de la misma Ley.

Artículo segundo.—El producto de la emisión se invertirá por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en la adquisición de las fincas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, y en la cuantía de la parte del costo de las obras que haya de ser reintegrado por los colonos, en la ejecución de mejoras reproductivas que se incorporen a las fincas de modo permanente.

Artículo tercero.—De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración al tipo de ochenta por ciento las obligaciones que el Instituto emita en virtud de la presente autorización.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda, concertará con el Banco

de España la ejecución de los servicios correspondientes a la emisión autorizada, quedando facultado también para, con la misma conformidad, señalar el tipo de cambio a que habrán de ser cedidos los títulos que la representan y la fecha adecuada para iniciar la suscripción de ellos, y, asimismo, para dictar las medidas administrativas y económicas que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1952 por la que se resuelve el concurso convocado para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación

que se inserta al pie de la presente Orden.

Segundo. El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

Tercero. De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse, a este efecto, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si no lo efectúan así, o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a su empleo, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Cuarto. Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

Quinto. Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina, se expedirán los Títulos administrativos.

Sexto. Los concursantes que no hayan obtenido plaza podrán retirar la documentación presentada en esta Presidencia, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 30 de junio del corriente año, en cuya fecha se procederá al definitivo archivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación a que se refiere la Orden anterior de retirados comprendidos en el artículo cuarto del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 que son nombrados Porteros terceros de los Ministerios Civiles.

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento
Andrés Oliva Pérez	Delegación Provincial de Trabajo.—Córdoba	20-12-1890
Victoriano Galán Rueda	Jefatura Obras Públicas.—Cáceres	23-12-1890
Esteban Beades Monedero	Ministerio de Educación Nacional.—Madrid	27-12-1890
Tomás Sánchez Moraleda	Gobierno Civil.—Ciudad Real	29-12-1890
Eduardo Sánchez Torres	Universidad.—Valencia	5-1-1890
Antonio Marín Teruel	Instituto Nacional «Ausias Marcha».—Barcelona	17-1-1891
Aristides Abreu Herrera	Audiencia Territorial.—Valencia	1-2-1891
Juan Veiga Cobas	Administración Correos.—Lugo	10-2-1891
Manuel Gutiérrez Bermejo	Ministerio de Educación Nacional.—Madrid	11-2-1891
Francisco Pineda Contreras	Escuela de Artes y Oficios.—Granada	11-2-1891
Julián García Aguado	Biblioteca y Archivo.—Cáceres	16-2-1891
Julián García González Fernández	Ministerio de Educación Nacional.—Madrid	16-2-1891
Juan Paredes Navarro	Centro de Telecomunicación.—Cartagena	28-2-1891
Juan Vera Sarrión	Instituto «Luis Vives».—Valencia	12-3-1891
Alfonso López Vidal	Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Valencia	28-3-1891
Ignacio Pascual Alemán	Delegación de Industria.—Valencia	1-4-1891
Antonio Cerezo López	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Cartagena	5-4-1891
Antonio Poyatos López	Universidad.—Granada	16-4-1891
Joaquín Jiménez Rosende	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Lugo	17-4-1891
José Rosell Rubio	Administración de Correos.—Valencia	22-4-1891
Santiago Bazán Martín	Administración de Correos.—Valladolid	24-4-1891
Santiago Moreno Moreno	Fiscalía de la Audiencia.—Madrid	1-5-1891
Isidro Criado González	Universidad.—Valladolid	14-5-1891
Fernando Hilario López	Jefatura Agronómica.—Valencia	16-5-1891
Fernando Fuentes Martín	Universidad.—Madrid	30-5-1891
Ramón Camiño García	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez».—Granada	10-6-1891
Pedro Gallut Cortés	Fiscalía de la Audiencia.—Madrid	11-6-1891
Heracleo Moreno Muñoz	Fiscalía de la Audiencia.—Madrid	11-6-1891
Toribio Tarraso Orengo	Conservatorio de Música.—Valencia	12-6-1891
Julián Sancho Jimeno	Instituto «Arzobispo Gelmírez».—Santiago de Compostela	16-6-1891
Manuel Antonio de la Calle	Instituto «Cervantes».—Madrid	30-6-1891
Lucio Jiménez Jiménez	Palacio de Exposiciones del Retiro.—Madrid	6-7-1891
Carmelo Lamana Toquero	Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Madrid	13-7-1891
José Pombo Durán	Escuela de Peritos Industriales.—Vigo	23-7-1891
Teófilo González Martínez	Museo Arqueológico.—Madrid	24-7-1891
José Lamparero Albarsanz	Tribunal Económico Administrativo Central.—Madrid	27-7-1891
Cecilio Ortega Bueno	Universidad.—Barcelona	27-7-1891
Luis Martín González	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	31-7-1891
Anselmo Cebrián Martín	Real Academia de la Historia.—Madrid	4-8-1891
Antonio Gabarrón Sánchez	Audiencia Territorial.—Sevilla	5-8-1891
Lorenzo García Vicente	Administración de Correos.—Ávila	10-8-1891
Eusebio García Jiménez	Audiencia Territorial.—Madrid	18-8-1891
Francisco Mengual Mut	Escuela Cerámica.—Manises	18-8-1891
Estanislao Carralero Muñoz	Universidad.—Madrid	22-8-1891
Jesús Sánchez Durán	Aduana.—Valencia de Alcántara	27-8-1891
Andrés Zamora Arribas	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Requena	29-8-1891

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento
Nicolás López Ortiz	Instituto «Padre Suárez».—Granada	31-8-1891
Rafael Díaz de Liano y Artigas	Universidad Central.—Madrid	15-9-1891
Jenaro Trapote Criado	Tribunal Económico Administrativo Central.—Madrid	18-9-1891
Mateo Velasco de la Torre	Archivo Histórico.—Valladolid	21-9-1891
Manuel Domingo Martínez	Museo «Sorolla».—Madrid	23-9-1891
Fermin Fernández Martínez	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	25-9-1891
José Jiménez Jiménez	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	25-9-1891
Adolfo Garvía Vázquez	Escuela Superior de Comercio.—Madrid	27-9-1891
Angel Velasco Cezón	Universidad Central.—Madrid	1-10-1891
Dionisio Rodríguez Melgar	Museo Arqueológico.—Madrid	9-10-1891
Serafin Escobar López	Instituto «José Ibáñez-Martin».—Lorca	12-10-1891
Eloy Ojeda Estrella	Escuela de Artes y Oficios.—Granada	26-10-1891
José Albolea Selles	Delegación de Hacienda.—Oviedo	12-11-1891
Emilio González Martín	Alhambra.—Granada	12-11-1891
José Grillo Galván	Universidad.—Sevilla	13-11-1891
Félix Parra Calvo	Museo Nacional de Escultura.—Valladolid	20-11-1891
Daniel Silva Franco	Museo Nacional de Arte Moderno.—Madrid	2-12-1891
Domingo Porteros Gómez	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	20-12-1891
Francisco Gómez Cano	Centro de Telecomunicación.—Granada	23-12-1891
Agustín Jiménez Avila	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Cáceres	1-1-1892
José G. Gonzalo	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	5-1-1892
Hilario Megías González	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	14-1-1892
Pedro de Blas Abajo	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	18-1-1892
Tomás Álvarez García	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Santander	22-1-1892
Julián Herrero Redondo	Museo Nacional de Artes Decorativas.—Madrid	28-1-1892
Saturnino Rodríguez Hernández	Universidad Central.—Madrid	6-2-1892
Antonio Marin Salido	Universidad Central.—Madrid	11-2-1892
José Zurera Castro	Escuela de Peritos Industriales.—Córdoba	13-2-1892
Eladio de Santos Serrano	Instituto «Cervantes».—Madrid	16-2-1892
Matías Fernández Higuelmo	Instituto «Jorge Manrique».—Palencia	24-2-1892
Antonio Ruiz Tomé	Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Santiago de Compostela	28-2-1892
Casimiro González Martín	Universidad Central.—Madrid	4-3-1892
José de Juan Cuevas	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	5-3-1892
Tomás Agustín Herranz	Dirección Facultativa de Minas.—Almadén	7-3-1892
José Chaves García	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	8-3-1892
José Pérez Hernández	Universidad Central.—Madrid	14-3-1892
Joaquín Guerra Aguado	Biblioteca Pública.—Huelva	15-3-1892
Julián Llorente González	Biblioteca Nacional.—Madrid	16-3-1892
Benito Agudo García	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Ciudad Real	25-3-1892
Manuel Buendía Martínez	Museo de Bellas Artes.—Córdoba	26-3-1892
Basilio León Gallego	Escuela de Ingenieros Industriales.—Madrid	26-3-1892
José Medina Moreno	Biblioteca Nacional.—Madrid	27-3-1892
Benjamín García Martín	Archivo Histórico Nacional.—Madrid	31-3-1892
Ricardo Palacios Cuesta	Gobierno Civil.—Burgos	3-4-1892
Angel Sayago Pérez	Escuela de Ingenieros Industriales.—Madrid	6-4-1892
Rufino López García	Delegación de Industria.—San Sebastián	7-4-1892
Agustín Gómez Figueiras	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Orense	8-4-1892
Juan Barquero Valverde	Biblioteca Nacional.—Madrid	10-4-1892
José Rey Rey	Universidad.—Santiago de Compostela	12-4-1892
Miguel Juliá Estela	Delegación Provincial de Trabajo.—Palma de Mallorca	18-4-1892
Manuel Navas Jimeno	Audiencia Provincial.—Ciudad Real	19-4-1892
Julián Sevillano Francisco	Museo Nacional de Arte Moderno.—Madrid	20-4-1892
Marcelino Matesanz Guedan	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	26-4-1892
Ignacio Marco Ganga	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Ciudad Real	28-4-1892
Juan Sainz Gutiérrez	Centro de Telecomunicación.—Burgos	5-5-1892
José Caballero Guerrero	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Cádiz	12-5-1892
Pedro Andrés Aparicio	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	13-5-1892
Isidro Marcos Luengo	Real Academia de Medicina.—Madrid	15-5-1892
Valentin Guardado Sánchez	Real Academia de Medicina.—Madrid	19-5-1892
Miguel Júdez Díez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Logroño	23-5-1892
Bonifacio Salz Patiño	Universidad Central.—Madrid	5-6-1892
Juan Blanco López	Museo Arqueológico.—Madrid	12-6-1892
Leutfrido Luis Martín García	Real Academia de Bellas Artes.—Madrid	21-6-1892
Santiago Rico Sepulveda	Universidad Central.—Madrid	26-6-1892
Martín Julián Rives Martínez	Universidad.—Barcelona	30-6-1892
Pablo Lorenzana Raggio	Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.—Cáceres	1-7-1892
Inocencio Ramos Fernández	Administración de Correos.—Sevilla	2-7-1892
Isaías Vicente de las Heras	Universidad Central.—Madrid	4-7-1892
Abundio Domínguez Castellanos	Universidad Central.—Madrid	6-7-1892
Félix Herguedas Vallejo	Universidad.—Valladolid	11-7-1892
Enrique Domenech Alonso	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	12-7-1892
Antonio Araujo de la Concha	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	14-7-1892
Carmelo Muñoz Jiménez	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	16-7-1892
Apollinar Cuesta García	Consejo Agronómico.—Madrid	16-7-1892
Santiago Luis Medina	Facultad de Veterinaria.—León	23-7-1892
José Limón Toro	Delegación de Hacienda.—Huelva	25-7-1892
Victor Sánchez Cenamor	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	27-7-1892
Esteban Pulido	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	28-7-1892
Antonio Mansilla Nieto	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	3-8-1892
Román Poyatos Sevilla	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Madrid	4-8-1892
Francisco Navarro Centeno	Instituto Nacional de Estadística.—Madrid	9-8-1892
Manuel José Moreno Herrera	Escuela de Peritos Industriales.—Villanueva y Geltrú	26-8-1892
Mariano Siguín Tapia	Jefatura Agronómica.—Huelva	5-9-1892
Francisco Payan Sánchez	Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos».—Madrid	18-9-1892
Mateo Gil López	Escuela de Peritos Industriales.—Béjar	19-9-1892
Wenceslao González Ramiro	Archivo del Ministerio de Educación Nacional.—Madrid	21-9-1892
Angel Yagüe del Castillo	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.—Madrid	21-9-1892
Brigido Rodríguez López	Ministerio de Educación Nacional.—Madrid	28-9-1892
	Manicomio de Leganés.—(Madrid)	1-10-1892

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento
Juan César Conde	Instituto.—Santiago de Compostela	18-10-1892
Francisco Sierra Guerra	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Sevilla	23-10-1892
Francisco Morilla Espinar	Administración de Correos.—Huelva	30-10-1892
Joaquín Mellen Celestino	Universidad.—Sevilla	4-11-1892
Justo Clemente Ruiz	Escuela Superior de Bellas Artes «San Jorge».—Barcelona	19-11-1892
Pedro Garcés Garcés	Delegación de Industria.—Castellón de la Plana	26-11-1892
Juan Serna Simón	Administración de Correos.—Barcelona	29-11-1892
Cipriano Riesgo Mayado	Administración de Correos.—Orense	8-12-1892
Leocadio Santos Ruiz	Administración de Correos.—Córdoba	9-12-1892
Benjamín Marugán Gilpérez	Aduana.—Port-Bou	17-12-1892
Vicente Besa Martínez	Instituto Nacional «Jaime Balmes».—Barcelona	4-1-1893
Gumersindo Cifuentes Martínez	Administración de Correos.—Barcelona	11-1-1893
Anastasio Pinilla Sánchez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Puertollano	11-1-1893
Vicente Fernández González	Escuela de Bellas Artes «San Jorge».—Barcelona	22-1-1893
Juan Gutiérrez de Toro	Centro de Telecomunicación.—Córdoba	27-1-1893
Cecilio Moral Chávez	Administración de Correos.—Palencia	1-2-1893
Andrés Calvo López	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Soria	4-2-1893
Doroteo Cea Álvarez	Biblioteca Pública.—Barcelona	6-2-1893
Miguel Hernández Hernández	Escuela de Peritos Industriales.—Béjar	14-2-1893
Antonio Segura Llamas	Escuela Pericial de Comercio.—Sabadell	17-2-1893
Carmelo Molina Contreras	Centro de Telecomunicación.—Barcelona	18-2-1893
José Medina Plaza	Escuela de Altos Estudios Mercantiles.—Barcelona	19-2-1893
Pedro Melgosa Ruiz	Instituto «Peñaflorida».—San Sebastián	22-2-1893
Pedro Pareja Carballo	Centro de Telecomunicación.—Castellón de la Plana	22-2-1893
Florencio Miranda Gómez	Universidad.—Barcelona	23-2-1893
Pedro Castro Cabanillas	Administración de Correos.—Córdoba	26-2-1893
Norberto Clemente García	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Santander	27-2-1893
José Morales Rodríguez	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.—Oviedo	10-3-1893
Marino Ruiz Antón	Administración de Correos.—Bilbao	13-3-1893
Florentino San Sanz	Delegación de Hacienda.—Vizcaya	14-3-1893
Enrique Muñoz Bejarano	Museo Arqueológico.—Cádiz	24-3-1893
Juan Vicente de Miguel	Escuela de Peritos Industriales.—Vigo	27-3-1893
Manuel Rifón Veiga	Escuela del Magisterio Femenino.—Bilbao	30-3-1893
Marcelino Manrique Salvador	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida».—San Sebastián	4-4-1893
Isidro Cerro Estero	Instituto «Menéndez y Pelayo».—Barcelona	9-4-1893
José Martínez Escutia	Delegación de Estadística.—Barcelona	23-4-1893
Gaspár Peñalver Saravia	Administración de Correos.—Bilbao	24-4-1893
Atanasio Villaluenga Aguilar	Instituto «Aguilar».—Cabra	2-5-1893
Rafael Cuenca Moreno	Jefatura del Distrito Minero.—Barcelona	8-5-1893
Lorenzo Berrio Escobar	Escuela del Magisterio.—Barcelona	13-5-1893
José Vicente Cortés	Biblioteca Pública.—Pontevedra	17-5-1893
Luis Fuentes Vázquez	Audiencia Provincial.—Castellón de la Plana	18-5-1893
Félix Martínez Pérez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Soria	18-5-1893
Federico Martín Pinto	Audiencia Provincial.—Bilbao	21-5-1893
Juan González Guerra	Delegación de Industria.—Cádiz	4-6-1893
Juan Hernández San	Audiencia Provincial.—Cádiz	12-6-1893
Horacio Delgado Lairana	Centro de Telecomunicación.—Gijón	18-6-1893
Francisco Jiménez Hernández	Administración de Correos.—Cádiz	19-6-1893
Simón García Moreno	Administración de Correos.—Barcelona	25-6-1893
José María Valencoso Ruiz	Escuela de Artes y Oficios Artísticos.—Barcelona	26-6-1893
Inocencio de Santos del Olmo	Distrito Minero.—Oviedo	4-7-1893
Mariano Gil Moraga	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Vigo	13-7-1893
Ramiro Vieitez Miras	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela».—Cádiz	14-7-1893
Manuel Vilchez Izquierdo	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Torrelavega	20-7-1893
Salvador García Martín	Facultad de Medicina.—Cádiz	15-8-1893
Fernando-Luis Artaloytia Calvo	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Gerona	19-8-1893
Serapio Requena Magán	Jefatura Agronómica.—Gerona	3-9-1893
Manuel Plaza Valverde	Escuela de Artes y Oficios.—Oviedo	21-9-1893
Antonio Almendral Rozas	Centro de Telecomunicación.—Soria	1-10-1893
Jesús Olmedo Moro	Facultad de Medicina.—Cádiz	15-10-1893
Florentino Basilio de la Corte	Jefatura Agronómica.—Bilbao	21-10-1893
Rafael Martínez Espinar	Universidad.—Oviedo	23-10-1893
Felipe Gil Vicente	Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.—Barcelona	29-10-1893
José Neiro Rodríguez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Vigo	7-11-1893
Severiano Martínez Arteaga	Escuela de Comercio.—San Sebastián	8-11-1893
Gregorio Rodríguez Cid	Instituto «Peña Florida».—San Sebastián	23-11-1893
Félix Velázquez de la Iglesia	Administración de Correos.—Soria	5-12-1893
Mariano Aparicio González	Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Oviedo	10-12-1893
Rogelio Monteagudo Gallego	Universidad.—Oviedo	10-12-1893
Dámaso López Ferrero	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Gerona	14-12-1893
Nemesio García-Suelto Revuelta	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Vigo	19-12-1893
Wenceslao Reguera Iglesias	Escuela del Magisterio Masculino.—Cádiz	25-12-1893
Gonzalo Reviediego Díaz	Delegación de Hacienda.—Gerona	10-1-1894
Benito Blasco Lorente	Escuela de Artes y Oficios.—Palma de Mallorca	12-1-1894
Antonio Durán Felipe	Delegación de Hacienda.—Oviedo	17-1-1894
Serafín Carballo García	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Matresna	19-1-1894
José Tamayo Martínez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Santa Cruz de Tenerife	22-1-1894
Anastasio Cortés Pascual	Biblioteca Pública.—Lérida	22-1-1894
Hermenegildo Polo Rodríguez	Audiencia Provincial.—Oviedo	28-1-1894
Francisco Sánchez Velasco	Aduana.—Port-Bou	29-1-1894
Manuel Santolino Iglesias	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Cádiz	2-2-1894
Joaquín Bueno Márquez	Escuela de Ingeniero Industriales.—Bilbao	6-2-1894
Matías Faustino Alonso Serna	Escuela del Magisterio.—Huesca	16-2-1894
Nemesio Calzada Jacinto	Escuela de Comercio.—Cádiz	20-2-1894
Enrique Heredia Sánchez	Universidad.—Oviedo	3-3-1894
Aquilino Maestro Moro	Escuela de Artes y Oficios.—Cádiz	11-4-1894
Francisco Beltrán Linares	Jefatura de Obras Públicas.—Castellón de la Plana	9-5-1894
Isidro Merino Espinosa	Administración de Correos.—Oviedo	15-5-1894
Bernardo Castro Pedraz		20-5-1894

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	Fecha de nacimiento
Francisco Benayas Junquera	Escuela de Altos Estudios Mercantiles.—Bilbao	4-6-1894
Eduardo Cordon González	Centro de Telecomunicación.—Oviedo	13-6-1894
Eliseo Martínez López	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Vigo	14-6-1894
Modesto Saldaña Pascual	Gobierno Civil.—Lérida	15-6-1894
Pedro Pastor Ayuso	Administración de Aduanas.—Cádiz	29-6-1894
Francisco Román Cervián	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Jerez de la Frontera	8-7-1894
José Guerrero López	Delegación de Hacienda.—Gerona	17-7-1894
Domingo Hernández García	Administración de Correos.—Castellón de la Plana	21-7-1894
Julián Tamayo Ruiz	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Huesca	1-8-1894
José Jiménez Aguilar	Audiencia Provincial.—Lérida	4-8-1894
Francisco García Jiménez	Jefatura de Obras Públicas.—Gerona	29-8-1894
Antonio Almela Corbalán	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Seo de Urgel	8-9-1894
Jesús Manzano Teruel	Aduana.—Seo de Urgel	17-9-1894
Francisco Miranzo Serrano	Administración de Aduanas.—Palamós	17-9-1894
Juan Herrero Sánchez	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Teruel	18-9-1894
Clemente Conde Martín	Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino.—Oviedo	1-10-1894
Ricardo Solana Agudo	Escuela de Comercio.—Oviedo	17-10-1894
Miguel Ceresuela Pérez	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal».—Huesca	18-12-1894
José Campos Pérez	Aduana.—Gijón	1-2-1895
Jacinto Beltrán Monzón	Delegación de Hacienda.—Oviedo	10-2-1895
Julián Salgado Marchena	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal».—Huesca	17-2-1895
Dativo Ortega Izquierdo	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Oviedo	14-3-1895
Bonifacio de la Concepción Jiménez	Centro de Telecomunicación.—Santa Cruz de Tenerife	14-5-1895
Manuel Márquez Díaz	Escuela Magisterio.—Las Palmas	16-6-1895
Francisco Aguilar Robles	Delegación de Trabajo.—Santa Cruz de Tenerife	30-6-1895
Hipólito Navarro Conde	Instituto Nacional de Enseñanza Media.—Arrecife de Lanzarote	13-8-1895
Mariano Andrada González	Administración de Correos.—Las Palmas	14-9-1895

Madrid, 29 de abril de 1952.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Mota de Trejo a favor de doña María de la Soledad Quero y Cabrera.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión, en el título de Marqués de la Mota de Trejo a favor de doña María de la Soledad Quero y Cabrera, por fallecimiento de su madre, doña María de la Soledad Cabrera y Trillo-Figueroa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Hernanz Cano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 24 y 25 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don Luis Hernanz Cano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Medina de Rioseco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de abril de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Valentín Santamaría Clapers.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Valentín Santamaría Clapers,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo superior a un año e inferior a diez, conforme determina el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Pedro Narváez Ruiz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pedro Narváez Ruiz, Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Málaga; autorizándole para rendir la correspondiente cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasione hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1952 por la que se jubila a don Antonino Eiján Lorenzo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 13 del actual mes de enero, por don Antonio Eiján Lorenzo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Antonino Eiján Lorenzo, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de plazas 25.200 en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria por jubilación del Inspector de la provincia de La Coruña don Antonio Eiján Lorenzo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 14 de enero corriente, fecha siguiente a la de jubilación del señor Elíjan Lorenzo, y, en su consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Carmen de la Torre Gómez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, al Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Huelva, don Juvenal de la Vega y Relea, reingresado al servicio en virtud de expediente de depuración por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951, no produciéndose corridas de escalas en las demás categorías por haber sido incorporado al Escalafón el citado señor Vega y Relea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se jubila en su cargo a doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 20 del actual mes de febrero, por doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Guadalupe Delgado Pineda, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de pesetas 25.200 en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación de la Inspectora de la provincia de Alicante doña Guadalupe Delgado Pineda.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 21 de febrero corriente, fecha siguiente a la de jubilación de la señora Delgado Pineda, y, en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Teresa Izquierdo Izcue, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cádiz, no produciéndose corrida de escalas en las demás categorías del Escalafón por haber reingresado por Orden ministerial de 4 de julio de 1951 la Inspectora excedente doña Victoria Santamaría Santos, con destino provisional en La Coruña, que le

corresponde figurar en la segunda categoría, con 24.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Teodora Martínez Blancas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Teodora Martínez Blancas, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña María del Carmen Iglesias Calveira, de la Escuela del Magisterio de Cádiz, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña María Martínez Blancas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña María Martínez Blancas, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de Escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Josefa Sales Boli, de la Escuela del Magisterio de Castellón, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1952 por la que se concede la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fernández Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez solicitando se le conceda prórroga de un año en el servicio activo del cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia;

Resultando que al citado Profesor se le concedió la ampliación de vida oficial docente hasta completar los veinte años,

debiendo instruir cada año expediente de capacidad;

Considerando que según se establece en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios podrán, al llegar la jubilación, seguir desempeñando sus cargos hasta cumplir los veinte años de servicios, previo expediente anual de capacidad.

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, ha resuelto conceder la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Marcelina Díaz-Gayoso Carrocada, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Marcelina Díaz-Gayoso Carrocada, de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 3 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasan:

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Margarita Cerón Lobo, de la Escuela del Magisterio de Baleares; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, a doña María del Pilar Mas Blanco, de la Escuela del Magisterio de Castellón, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona a doña Eugenia Marco López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eugenia Marco López, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «Virgen de la Merced», de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «Virgen de la Merced», de Barcelona, por un período superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Fermína Arias Andréu, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Fermína Arias Andréu, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Pita», de La Coruña, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio «María Pita», de La Coruña, por un periodo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Tagarahuena (Zamora) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tagarahuena (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Tagarahuena (Zamora) de un edificio destinado a tres viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para construir dos viviendas en el casco de Benimeli.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benimeli (Alicante), acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febre-

ro de 1951 para la construcción directa de dos viviendas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Serrano Peral y Vidal, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de un edificio destinado a dos viviendas en el casco de Benimeli (Alicante), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento treinta y seis mil quinientas setenta pesetas con cuarenta y un céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de sesenta y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas con veinte céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para construir cuatro viviendas en Formentera del Segura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera del Segura (Alicante) acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951 para la construcción directa de cuatro viviendas;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que alguna de las viviendas tengan seis habitaciones y otras cuatro.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por

los señores Serrano Peral y Vidal, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de un edificio destinado a cuatro viviendas en Formentera del Segura, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientas sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de ciento veintisiete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veinticinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se nombran Vicedirector y Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a don José María Aniquino Durán y don José María Tarazona Vilas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, en terna, del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, ha resuelto nombrar Vicedirector y Secretario, respectivamente, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a don José María Aniquino Durán y don José María Tarazona Vilas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a don Pablo Gilart Cortés.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, en terna, del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo esta-

blecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a don Pablo Gilart Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de abril de 1952 por la que se anuncia la provisión de una plaza de Médico de Guardia, mediante concurso-oposición, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una plaza de Médico de Guardia, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de la Facultad expresada, ha resuelto que se anuncie la provisión de la mencionada plaza mediante concurso-oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Villarraso (Soria) para construir una mixta, con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarraso (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta, con vivienda; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villarraso (Soria) de un edificio destinado a una mixta, con vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Laina (Soria) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laina (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que esté de acuerdo con la legislación vigente, y se hace saber que si no fuera así y se construyese en estas condiciones no procedería el informe favorable en la primera visita de inspección de obras.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Laina (Soria) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se concede a don Ernesto Anastasio Pascual la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 creó la condecoración nacional denominada Medalla del Trabajo, para premiar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, entre otros méritos destacados que puedan ponerse de manifiesto al desarrollar el hombre esta actividad creadora.

Desde el año 1902, don Ernesto Anastasio Pascual consagra su vida al trabajo intenso, fecundo y útil para el progreso de la economía nacional. Sus bodas de oro con la Marina Mercante señalan la consecución de una meta, tras recorrer una larga etapa de clara significación y honda trascendencia en el desarrollo de la industria de la navegación y el comercio marítimos. Exponente de este espíritu creador, el grado de perfeccionamiento y servicio alcanzado por Empresas como la Compañía Transmediterránea, Unión Naval de Levante, etcétera, a las que presta el aliento de su dirección inteligente y eficaz. El talento y constancia de su labor fueron precisos también para que otras empresas industriales de reconocida importancia por su interés general alcanzaran el desenvolvimiento que exige el resurgir de nuestra economía, independientemente

del calor y servicio prestados a Entidades bancarias, como el Banco de Crédito Local de España. De modo tal, que la múltiple y variada actividad, en la que también debe incluirse la relacionada con la práctica forense, hace que se sintetice su vida en la sencilla enunciación de estas tres afirmaciones: dedicación constante al trabajo, creación eficaz de riqueza nacional y servicio permanente a la Patria.

Los méritos de don Ernesto Anastasio Pascual deben, consecuentemente, enmarcarse en los casos previstos en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, en cuanto suponen haber creado y propulsado empresas industriales y mercantiles de reconocida utilidad general, haber prestado servicios relevantes a la riqueza nacional y constancia laboral relevante.

En su virtud; y

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del 28 de marzo del presente año, ha tenido a bien conceder a don Ernesto Anastasio Pascual la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario de la Dirección General de Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Ingeniero Secretario de la Dirección General de Industrias Navales, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la referida plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro general de la Dirección General de Industrias Navales, sito en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán condiciones necesarias para ser admitidos los concursantes las siguientes:

a) Ser español.

b) Ser Ingeniero Naval con título español.

c) Haber prestado servicio durante cinco años, como mínimo, como Ingeniero Inspector de buques o diez en la industria naval.

La Dirección General de Industrias Navales procederá al estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, formulando a continuación la oportuna propuesta de resolución del presente concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 23 de abril de 1952 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Jefe de Sección de la Dirección General de Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante una plaza de Ingeniero Jefe de Sección de la Dirección General de Industrias Navales, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas se convoca concurso para la provisión en propiedad de la referida plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro general de la Dirección General de Industrias Navales, sito en la calle de Ruiz Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán condiciones necesarias para ser admitidos los concursantes las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Ser Ingeniero Naval con título español.
- c) Haber prestado servicio durante cinco años como mínimo, como Ingeniero Inspector de buques o diez en la industria naval.

La Dirección General de Industrias Navales procederá al estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, formulando a continuación la oportuna propuesta de resolución del presente concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.447, interpuesto por don Basilio Sánchez Pérez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.447, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de la una, como demandante, don Basilio Sánchez Pérez, representado últimamente por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, bajo la dirección, también últimamente, del Letrado don Luis Zarraluqui Villalba, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1946, sobre concesión de la marca número 169.221, denominada «Sag», a favor de Grober, S. A., para distinguir tejidos de todas clases, se ha dictado con fecha 11 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Basilio Sánchez Pérez, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de abril de 1946 por la cual se concedió, con el número 169.221, la marca «Sag», Sociedad Anónima Grober, a esta Compañía Mercantil, para distinguir tejidos de todas clases, la cual marca declaramos nula y sin ningún efecto. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido

a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 15 de marzo de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Leonardo», número 380, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1951, por don José González Martín, titular del permiso de investigación «San Leonardo», número 380, de la provincia de Avila, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina, como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Leonardo», número 380, de la provincia de Avila, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia; con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1952.—
P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento vacantes en la categoría de Ingenieros segundos, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros segundos del citado Cuerpo a los señores siguientes:

- A. Ricardo Navarro Rubio.
- D. Fernando del Castillo Zaldivar.
- D. Mariano del Fresno y Martínez de Baroja.
- D. Marcelino Losada Delgado.
- D. Jacobo López López.
- D. José María Flita Ferraz.
- D. Higinio Guillamón Reyes.
- D. Agustín Fernández Ortas.
- D. Eugenio Marín Marcos.

- D. José Prefaci Gascó.
- D. Gregorio González Arias.
- D. Juan José Iruetagoiena Esteban.
- D. Alfonso Bueno Bueno.
- D. José María Anglada Descárrega.
- D. Alfredo Miret Femenia.
- D. Luis Tapia Nogués.
- D. Julio Malo de Molina y Justo.
- D. Antonio J. López Ferrero.
- D. Marcelino Currell Suñol.
- D. Santiago Esteras Gil.
- D. Pedro Albarracín López.
- D. José Roig Trinxant; y
- D. Luis Quintana Zabala.

Que son los primeros de los que figuran en la relación de admitidos para ingreso en el Cuerpo en las oposiciones últimamente celebradas y que quedarán incorporados en el Escalafón en el orden que se relaciona.

Los referidos señores deberán tomar parte en el primer concurso de traslado entre Ingenieros Subalternos que se convoque dentro del Cuerpo, a los efectos de obtener destino en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1952.—P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don Ricardo Baltar Teijeiro, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón, que se denominará «B. núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Baltar Teijeiro, vecino de Carril, en nombre y representación de la Entidad «Conservas Baltar, S. A.», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para el cultivo del mejillón entre Punta Ancados o Casais y Punta de la Castilla, en la península del Chazo de la ría de Arosa, que se denominará «B. núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129); debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.
- 2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.
- 3.ª El alojamiento para el Guardían a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.
- 4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—Por delegación, Jesús María de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 1 a 255 de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 13 de marzo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de marzo) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Sedas Gutermann, S. A.», de Barcelona, números 1 a 255, de quinientas pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 140.199,38 pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 16 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general, J. Núñez.

Anunciando concurso para adjudicar las acciones números 51 a 100 de la Compañía «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya) declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de diciembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de diciembre) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Albert, S. A.», de Durango (Vizcaya), números 51 a 100 de quinientas pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 18.034,50 pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 16 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de abril).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica

del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—El Director general, J. Núñez

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes de personal facultativo que se citan.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CA-
MALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén.

Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES
DE OBRAS PÚBLICAS

Confederación Hidrográfica del Ebro.
Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.
Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico de Guardia vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de Guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición, según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requerirán los siguientes justificantos:

Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.

Certificado de nacimiento acreditando tener veintiún años cumplidos.

Justificantes de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificantes de adhesión al nuevo Estatuto.

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: Uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 15 de abril de 1952.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.—Visto bueno, el Decano, Antonio Lorente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando la cancelación de la concesión minera «Crescencia», número 2.732, de la provincia de Salamanca.

Visto el expediente de la concesión minera «Crescencia», número 2.732, de la provincia de Salamanca, tramitado con arreglo a la legislación anterior a petición de parte, y la solicitud de renuncia suscrita por la interesada;

Resultando que el último trámite practicado en el expediente consiste en la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del oportuno anuncio de aprobación del expediente, una vez que fueron abonados por la interesada los derechos por pertenencias demarcadas y expedición del Título;

Considerando que el apartado tercero del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, por el que fué tramitado el expediente a petición de la interesada, y que es concordante con el apartado tercero del artículo 168 del vigente Reglamento, dictamina que los expedientes de concesiones mineras quedarán sin curso y fenecidos cuando el interesado solicite la renuncia por escrito, circunstancia ocurriente en este caso;

Considerando que el expediente se halla en situación de trámites previos al otorgamiento, y que la interesada manifiesta por escrito su expreso deseo de renuncia.

Esta Dirección General ha resuelto que procede la cancelación y archivado del expediente de la concesión minera «Crescencia», número 2.732, de la provincia de Salamanca, declarándolo sin curso y fenecido, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la declaración de terreno franco y advertencia de que serán admitidas nuevas peticiones a partir de los ocho días siguientes a su publicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1952.—P. G. Morales.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito minero de Salamanca.